



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 7/2019

Ref.: Traslado y mantenimiento de
trailer semirremolque

DICTAMEN N° 13

Buenos Aires, 01/02/2019

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Se solicita la opinión de esta Subdirección, en relación a un proyecto de resolución, obrante a fs. 23, mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Licitación Privada en los términos de los artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y de los artículos 40 y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 32/2013 y modificatoria, contratación de un servicio de traslado y mantenimiento de un semirremolque denominado "Defensoría Móvil", bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un plazo de SEIS (6) meses (Artículo 1°).

Asimismo, por el Artículo 2° de la medida en trámite se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que registrará el llamado a contratación.

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fs. 1/7 obra el requerimiento efectuado por la Secretaría General junto con el Formulario N° 4, un presupuesto acorde al pedido y las Especificaciones Técnicas.

La precitada área fundamentó la solicitud con una serie de consideraciones que corresponde tener por reproducidas en honor a la brevedad.

A fs. 9 el Departamento de Compras y Contrataciones propició encuadrar la contratación como Licitación Privada de Etapa Única Nacional y dejó constancia que con dicho pedido no se incurre en desdoblamiento de procedimientos.

Seguidamente puede observarse agregado el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 10/22).

Finalmente, la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera agregó la constancia de afectación preventiva del gasto, por un monto total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 1.525.632.-), instrumentada mediante la Solicitud de Gastos N° 2/2019 (fs. 25/28).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Artículo 7 inc. d) del Decreto-Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido este Departamento, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

2. Sentado ello es dable señalar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/2001, en su artículo 4 inciso a) y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público - art. 3° inc. a)- prevé -entre los contratos comprendidos- al de servicio; por lo tanto la contratación en ciernes deberá tramitarse, indefectiblemente, por las normas antes citadas.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

En este sentido resulta menester subrayar que el Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de suministro en su artículo 1.176 en los siguientes términos: "Suministro es el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes, incluso servicios sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ellas".

2.1. En relación al tipo de procedimiento a encuadrar; esto es, Licitación Privada, el artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone que: "La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Órgano Rector, conforme lo determine la reglamentación, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que aquélla fije al efecto. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar...".

Por su parte la Resolución DPSCA N° 32/2013 recoge lo anteriormente detallado y determina, en su artículo 40, que "La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 56 del presente reglamento. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar...".

Asimismo, el artículo 56 de la precitada norma dispone: "Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:...b) Licitación privada o concurso privado hasta

PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000)..." (artículo modificado por la Resolución DSPCA N° 66/2018).

En otro orden, el Artículo 198 del Reglamento en cita prescribe: *"Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato"*.

En virtud de lo expuesto y atento los elementos de hecho y de derecho obrantes en estos actuados, se colige que la Licitación Privada que se propicia, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, estaría justificada, por tratarse de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo y en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos precedentemente transcriptos.

3. En relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, es dable señalar que el mismo cumple con los recaudos previstos en el Artículo 36 de la reglamentación.

4. Asimismo a fs. 25/28 se acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37° - DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS - de dicho cuerpo normativo.

5. En cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas que se acompañan al mismo, corresponde efectuar algunas consideraciones.

5.1. En primer lugar se observa una omisión en cuanto a la frecuencia aproximada de emisión de las solicitudes de provisión respecto al Renglón 4.

En este sentido cabe tener presente lo establecido por el artículo 199 del reglamento de compras de esta Defensoría, a saber: *"La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL determinará, para cada renglón del pliego de bases y*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

condiciones particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión".

En virtud de lo anterior, se sugiere subsanar dicha omisión.

5.2. Por otra parte, se advierte un error en el artículo 50 inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Corresponde tener presente que, al haberse escogido la modalidad de Orden de Compra Abierta para la contratación en trámite, dicha cláusula debe ser reformulada en concordancia con lo dispuesto por el artículo 201 primer párrafo del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013.

5.3. Finalmente, se recomienda incorporar a las cláusulas particulares un artículo referente al máximo de unidades a suministrar en cada pedido (Conf. artículo 200 de la reglamentación).

6. Cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior se devuelven las presentes actuaciones a los fines de tomar conocimiento de las observaciones planteadas en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 y a sus efectos.

Cumplido vuelta para la prosecución del trámite.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA N° 03/2016.